

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 338

TEGUCIGALPA. 9 DE SEPTIEMBRE DE 1909

NUMERO 3.374

SUMARIO

GUERRA—Se aumenta un sueldo mensual—Se nombra un Instructor—Se autoriza el gasto de \$ 10.00—Se manda pagar la suma de \$ 93.00.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se concede una zona mineral—Se autoriza al señor don-Nicolás Cornelsen para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la "Nord Deutsche Versicherungsgesellschaft"—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se manda pagar la suma de \$ 150.00—Se manda pagar la suma de \$ 200.00—Se conceden varias franquicias—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se aprueban las diligencias de medida de una zona mineral—Se otorgan varias franquicias—Se manda pagar la suma de \$ 50.00.

AVISOS.

GUERRA

Se aumenta un sueldo mensual

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar á ciento cincuenta pesos mensuales, á partir del 1º del mes en curso, el sueldo de \$ 125.00, señalado al Comandante Local é Instructor de El Porvenir, en acuerdo de 31 de mayo del año en curso. La diferencia entre el sueldo que asigna el Presupuesto y el señalado en el presente acuerdo, se imputará á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se nombra un Instructor

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Instructor de la guarnición y milicias de Comayagua, al caballero cadete capitán Alberto Mendoza, quien desempeñará, como anexas, las Secretarías de la Comandancia de Armas y Go-

bernación Política del departamento expresado, con el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales, por el desempeño de todos los cargos enumerados.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez pesos, que pagará la Caja Nacional al caballero cadete Capitán don Ventura Villalobos, para el desempeño de una comisión militar á Sabanagrande. La erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 93.00

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Mandar pagar por medio de la Administración de Rentas de Choluteca, al Dr. Alejandro Montoya, la cantidad de noventitres pesos, por su liquidación del 21 de agosto al 23 de octubre del año próximo anterior, como Tenientecoronel de alta en aquella plaza; y

2º Excitar al señor Ministro de Hacienda para que impute el gasto anterior á la partida 2ª, capítulo único, Ramo de Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 15 de julio de 1909.

Vista la solicitud que como representante de los señores General don Félix Martínez y don Lee Morston, presentó el Licenciado don Manuel Sabino López, con fecha 5 de mayo próximo anterior, relativa al denuncia de una zona minera situada en jurisdicción municipal del pueblo de Mangulile, departamento de Olancho, de seiscientos hectáreas de extensión á ambos lados del río Mangulile, en el lugar conocido con el nombre de "La Jagua," y con los linderos siguientes: al Norte, serranías pertenecientes á terrenos de Antúnez y Padilla; al Sur, cerro "El Rancho" ó de "Los Mogotes;" al Este, confluencia del río Silca con el Mangulile; y al Oeste, "Los Chorrros." También pide, en nombre de sus representados, un sitio para plantel de veinte hectáreas, que se halla al Este de la zona antes descrita, en la confluencia de los ríos Mangulile y Silca, en el ángulo oriental formado por dichos ríos, con estos límites: al Norte, río Mangulile; al Oeste y Sur, río Silca; y al Este, terreno inculto.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de Olancho, del cual aparece: que los terrenos en que está comprendido tanto la zona mineral pedida como la de beneficio, son de propiedad particular y que no hay en el perímetro que ellos comprenden, trabajos de ningún género.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que, admitido que fué el denuncia, se publicó y tramitó en la forma prescrita por la ley, no habiéndose presentado, hasta la fecha, oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á los señores General don Félix Martínez y á don Lee Morston, la zona primeramente descrita, en la extensión de seiscientos hectáreas.

2º—Conceder igualmente, á los expresados señores Martínez y Morston, el sitio para plantel que solicitan, dentro de la demarcación antes expresada, sin perjuicio de derechos adquiridos con anterioridad.

3º—Comisionar al Ingeniero don Mateo Zúniga para que, previo el pago de la patente respectiva, y ateniéndose en un todo á lo dispuesto en el presente acuerdo y en las Leyes de Minería y Agraria, practique la mensura de la zona de que se ha hecho mérito, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha; y

4º—La presente concesión comprenderá todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la mensura en el término fijado ó si se deja de pagar en cualquier tiempo el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se autoriza al señor don Nicolás Cornelsen para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la "Nord Deutsche Veusicherungs Gesellschaft."

Tegucigalpa: 17 de julio de 1909.

Vista la solicitud presentada por don Nicolás Cornelsen, el 5 del mes en curso, contraída á pedir se le autorice para ejercer en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la "Nord Deutsche Veusicherungs Gesellschaft." Se acompañan á la solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:

1º Escritura que determina la existencia de la sociedad anónima "Nord Deutsche Veusicherungs Gesellschaft," constituida con arreglo á las leyes del Imperio Alemán y domiciliada en la ciudad de Hamburgo.

2º Los Estatutos que actualmente rigen á dicha sociedad.

3º La autorización conferida á la misma para que pueda emprender transacciones de seguros contra incendio en las Repúblicas de Costa-Rica y Honduras; y

4º El nombramiento que la referida Sociedad hace en el señor Cornelsen, como su Agente General en esta República.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que los Estatutos que rigen á la expresada Sociedad, nada contienen contrario á las leyes del país: por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al señor don Nicolás Cornelsen para que pueda ejercer en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la "Nord Deutsche Veusicherungs Gesellschaft."—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 19 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al telegrafista de Protección la suma de seis pesos (\$ 6.00), valor del flete de una carga de materiales telegráficos que fué remitida de esta capital al citado pueblo de Protección; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 19 de julio de 1909.

Vista la solicitud que el 28 de noviembre del año próximo pasado presentó el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de la «United State Steel Products Export Co.,» corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, transando negocios en la ciudad de New York, en el N° 30, Calle Chwich, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica consistente en la palabra «APOLLO,» la cual se aplica á láminas y planchas de acero, hierro, estaño y terne; metales y fundiciones de metal y forjados. El peticionario acompaña á su solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:

1º El poder otorgado á su favor por la Compañía expresada.

2º Dos ejemplares de la representación de la marca de fábrica de que se trata.

3º La certificación en que consta que la marca de fábrica referida fué registrada en la Oficina de Patentes de Washington, el 28 de abril de 1908, bajo el N° 68.758, á favor de «The American Street Tin Plate Company.»

4º Traspaso de esta Compañía á la «United States Products Export & Company,» del derecho de uso de la referida marca en Honduras; y

5º El documento en que consta que se ha establecido en esta capital una Agencia para el expendio de los productos en que se emplea dicha marca.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que no se ha presentado hasta la fecha oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de tercero, que la «United State Products Export & Co.,» después de llenarse los requisitos le-

gales, se ha reservado de sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, uno de cuyos ejemplares se depositará en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los efectos de ley, y el otro se devolverá al interesado, con constancia de ser idéntico al depositado en dicha oficina en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 150.00

Tegucigalpa: 21 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al Ingeniero Servando Muñoz la cantidad de ciento cincuenta pesos (\$ 150.00), por honorarios devengados en la demarcación de los 25 lotes de terreno á que se refiere la cláusula VII de la contrata celebrada con el señor J. W. Grace, con fecha 12 de septiembre de 1906, relativa á los rellenos de Puerto Cortés; y

2º—Que dicha suma se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 200.00

Tegucigalpa: 21 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pague á don Jesús Conchola la suma de doscientos pesos (\$ 200.00), valor de la refacción de una casa nacional de Salamá, según contrata celebrada con el Gobernador Político del referido departamento; imputándose el gasto á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento y Obras Públicas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se conceden varias franquicias

Tegucigalpa: 21 de julio de 1909.

Vista la solicitud presentada el 18 de junio del año corriente por el señor don Rafael Peraza Hernández, relativa á que se le otorguen varias franquicias para establecer en Puerto Cortés una fábrica de hielo, aguas gaseosas, refrescos y sorbetes.

Oído el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud del señor Peraza Hernández; y

Considerando: que el establecimiento de la fábrica que expresa el peticionario se hace necesario, y es provechoso para los habitantes de aquellas poblaciones; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Rafael Peraza Hernández, el derecho, pero no exclusivo, de establecer en Puerto Cortés una fábrica de hielo, aguas gaseosas, refrescos y sorbetes, bajo las condiciones siguientes: a) El señor Peraza Hernández podrá introducir, libre de derechos fiscales, la maquinaria, útiles, enseres y materiales necesarios para la instalación y sostenimiento de la empresa; los materiales necesarios para la instalación de la luz en el edificio que ocupe y la de un órgano ó piano, no pudiendo exceder los derechos, por año, de dos mil pesos plata. Los privilegios anteriores durarán cinco años, contados desde esta fecha. b) El Concesionario queda obligado á establecer definitivamente la fábrica y á producir hielo, á más tardar dentro de seis meses, á partir de esta fecha, cuando, de hecho, la presente concesión si no se cumple con lo antes expuesto; si deja de producir hielo durante dos meses consecutivos; si la producción no es en cantidad suficiente para el consumo público y si se notare irregularidad manifiesta en el funcionamiento de la fábrica, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente comprobados por el Concesionario. c) El Concesionario queda en libertad para fijar el precio de los productos de la fábrica referida; y comprometiéndose á suministrarlo gratuitamente, y en cantidad suficiente, para el servicio de los hospitales de Puerto Cortés y San Pedro Sula; y d) La presente concesión es intransmisible, salvo permiso especial del Gobierno.

2º—Que para el efecto de dar órdenes de libre registro, el Concesionario deberá presentar la respectiva factura al Ministerio de Hacienda, en cada caso.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carrías A.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 22 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se pague á doña María Rodríguez la suma de diez pesos (\$ 10.00), valor de los gastos en los funerales del celador de telégrafos, Gabino Rodríguez, que falleció en la ciu-

dad de Yoro; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carrías A.

Se aprueban las diligencias de medida de una zona mineral

Tegucigalpa: 22 de julio de 1909.

Vistas las diligencias de medida que de la zona minera "Escobales," concedida á la "New York and Honduras Rosario Mining Company," por acuerdo de 1º de mayo próximo anterior, practicó el Ingeniero don Héctor Medina, la cual consta de novecientas cincuenta hectáreas, setenta y seis áreas y setentidós centiáreas y está situada entre las montañas de "Escobales" y San Juancito, en jurisdicción municipal de esta ciudad.

Oído el parecer del Revisor Oficial, quien opina por que se aprueben dichas diligencias; y

Considerando: que la mensura de que se trata se ha llevado á efecto en la forma prescrita por la ley; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de la zona "Escobales," de que se ha hecho mérito; y

2º—Que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas extienda á la "New York and Honduras Rosario Mining Company," testimonio de las diligencias creadas respecto á la zona expresada, para que le sirva de justo y legal título.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carrías A.

Se otorgan varias franquicias

Tegucigalpa: 24 de julio de 1909.

Vista la solicitud que el 9 de agosto del año de 1907 presentó el Licenciado don Manuel Antonio Bonilla, contraída á que se le otorguen varias franquicias para el establecimiento de una fábrica de jabón y velas, en cualquiera de las poblaciones del departamento de Cortés; proponiéndose, con ello, surtir de tales artículos, y con grandes ventajas para los consumidores, á los departamentos del Norte y algunos de Occidente y centro de la República. Del informe emitido por el señor Gobernador Político del departamento de Cortés, resulta: que el establecimiento de la empresa, será provechoso para aquel departamento, y que

el peticionario es persona que dispone de los medios suficientes para llevarla á efecto.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda, quien opina se acceda á la solicitud; pero con algunas modificaciones que apunta en el dictamen respectivo; y

Considerando: que las razones expuestas por el señor Fiscal General de Hacienda son atendibles, y que el establecimiento de la fábrica de que se ha hecho mérito es beneficioso á los habitantes de aquella región; el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder á don Manuel A. Bonilla el derecho, pero no exclusivo, de establecer una fábrica de jabón y velas, en cualquiera de las poblaciones del departamento, con las condiciones siguientes: a) La introducción libre de derechos fiscales y municipales, por el término de diez años, de la maquinaria y accesorios necesarios, para el establecimiento de la empresa. b) La libre introducción por cinco años de derechos fiscales, de las materias primas, que no se encuentren en el país, indispensables para la fabricación de los expresados artículos; no pudiendo emplear en otros usos, ni vender dichas materias, sino mediante arreglo con el Gobierno; pues en caso contrario, tales actos quedarán sujetos á la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales.

2º—El Ministerio de Hacienda dará las órdenes de libre introducción, en cada caso que se presente, previa manifestación de la factura correspondiente y aviso al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

3º—El Concesionario deberá tener instalada la fábrica dentro de un año, contado de esta fecha, y, pasado dicho tiempo sin hacerlo, se tendrá por caducada de hecho, sucediendo lo mismo si la producción se interrumpe por seis meses consecutivos, ó si el funcionamiento de la fábrica fuere notoriamente irregular; y

4º—La presente concesión no podrá ser traspasada, por ningún título, salvo previo permiso del Gobierno.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carrías A.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 24 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director General de Correos la suma de cincuenta pesos (\$ 50.00), valor que invertirá en comprar varios materiales que se necesitan en aquella oficina; y que el

gasto se impute á la partida 6ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General. —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Gariás A.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Patricio Turcios R. ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores, el veintuno de noviembre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz don Cosme Argueta, por la cual don Pedro Suazo vende al presente, en la suma de ciento cincuenta pesos, una posesión sita en jurisdicción de Cantarranas, en el lugar denominado El Tablón, de cuatro manzanas de capacidad, y limitada: al Norte, con posesión de Emilio Ramírez; al Sur, con posesión de Camilo Díaz; al Oriente, con posesiones de Vidal Turcios y Camilo Díaz; y al Poniente, con posesión de Tomás E. Soto. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 5 de agosto de 1909.

9-9

VALENTÍN CÁLLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Mariano Servellón ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Valle de Angeles, el diez y nueve de julio último, ante el Juez de Paz don Fernando Midence, por la cual doña Juana Borjas vende, en la suma de ciento setenta y cinco pesos plata, á doña Petrona v. de Torres, una casa sita en el barrio llamado El Sunteco, del referido pueblo, mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, ubicada en un solar de veintidós varas y media de largo por diez y seis y media de ancho, lindando: por el Norte, con casa de Petronila y Jacoba Durón; al Sur, con casa de doña Petrona de Torres; al Oriente, con huerta de José Angel Hernández; y al Poniente, con tapial de doña Mercedes v. de Salgado, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 7 de agosto de 1909.

9-9

VALENTÍN CÁLLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don George Haylock, vecino del puerto de Guanaja, ha presentado hoy, á las diez a. m., la primera copia de una escritura pública otorgada el veintiocho de mayo próximo pasado, ante el Juez de Paz de aquel puerto, por la cual Guadalupe Carrillo, en representación de Jesús María y José de la Rosa Mena, vende á don Sandy Kirkconnell, en doscientos pesos plata, una finca de cocoteros, como de cuatro manzanas, situada en la aldea de Sabana Bight, jurisdicción del mismo Guanaja, siendo sus límites: al Norte, propiedad de Sandy Kirkconnell; al Este, propiedad de Francisco R. Ferrera; al Sur, con zumpo; y al Oeste, propiedad de Robert Forcke. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán: 12 de junio de 1909.

9

EMETERIO LANZA RAMOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que el señor Guadalupe Montúfar, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Jorge, presenta hoy, á las dos p. m., para su inscripción en el Registro, la primera copia de una escritura otorgada el nueve de julio de mil novecientos ocho, ante el Juez de Paz de San Jorge y Notario, por la ley, don Mariano Martínez, por la cual el presentado vende á Eulalia Ramírez, casada, de oficios domésticos y del propio domicilio, por la cantidad de cincuenta pesos, una casa de habitación, con su solar correspondiente, de siete varas de largo por seis de ancho, situada en el propio pueblo, limitada: por el Norte, con casa de Angela Portillo, calle de por medio; al Este, con solar de doña Narcisca Rosa; al Sur, con posesión de Eusebio Pinto; y al Occidente, con casa y solar de Rafael López. Y no habiendo antecedentes ni título inscrito, se hace saber el presente para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Ocotepeque: 19 de junio de 1909.

9

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado á esta oficina don Pablo E. Lozano, para que se inscriba á favor de don Rosa Pérez, la primera copia de una escritura pública autorizada el diez y ocho de enero último por el Juez de Paz del pueblo de La Unión, de este departamento, y Notario Público, por ministerio de la ley, en la cual consta que don Máximo Chacón vende al citado señor Pérez, por la suma de ciento veinticinco pesos, un derecho de tierra proindiviso en el terreno de "Palania," ubicado en jurisdicción del indicado pueblo, cuyo derecho contiene una caballería y quince manzanas, próximamente, limitado todo el terreno: al Norte, el callejón de "Los Ciles;" al Oriente, río de "Alax" y terreno de San Juan; al Sur, terreno de Talquezalapa; y al Occidente, terrenos de "Arrancabarba" y San Miguel. El expresado derecho lo adquirió el vendedor por herencia de su tía María Caravantes, según consta en el testamento ó hijuela respectiva. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del susodicho inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 23 de junio de 1909.

9

J. J. ALVARADO

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día jueves treinta de septiembre próximo, á las 2 p. m., se rematará en asta pública, en la oficina de esta Administración, el terreno denominado "El Casposito," sito en jurisdicción municipal de Colmas, denunciado y medido á solicitud de don Eustaquio M. Fernández, y colindante: por el Norte y Este, con los terrenos llamados "La Misión" y "San Juan de Jicatuyo," pertenecientes al común de aquel municipio; por el Sur, con el río Jicatuyo; y por el Oeste, con los terrenos titulados "El Casposo" y "Loma de Llasape," pertenecientes á los señores Francisco Rivera y otros, y el citado terreno de "La Misión." Su área consta de 903 hectáreas y 92 centiáreas, que han sido valoradas así: 53 hectáreas y 92 centiáreas á cuatro pesos cincuenta centavos cada una, por ser propias para la agricultura, y 850 hectáreas á un peso cincuenta centavos cada una, por servir solamente para la crianza de ganados; haciendo un valor total de (\$ 1.517.50) mil quinientos diez y siete pesos cincuenta centavos. Se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara: 14 de agosto de 1909.

PEDRO VIDAUUBETA.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, hace saber que el viernes diez de septiembre del corriente año, á las tres de la tarde, se rematará en asta pública, en esta Administración, el terreno denominado "El Cedro," sito en este departamento, lindante: al Norte, con campo libre; al Sur, con ejidos del pueblo San Sebastián; al Oriente, con terreno ejidal de Colohete y el de la propiedad particular de don Nemesio Espinosa; y al Occidente, con ejidos del pueblo de Belén (antes Gualcha); tiene mil ciento sesenta hectáreas y siete mil setecientos metros cuadrados de superficie, siendo tres cuartas partes propias para la agricultura, valoradas á cuatro pesos cincuenta centavos, y el resto á un peso cincuenta centavos la hectárea, formando un total de cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos.—Gracias: 20 de julio de 1909.

30-24

T. NEHRING.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Teresa Erazo viuda de González, con fecha veintiocho de julio recién pasado se dictó sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Teresa Erazo viuda de González y á sus menores hijas María Clotilde y Magdalena la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito: mandando se haga la inscripción prevenga por el artículo 714, Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí—Vidal M. Mejía, Sro."—Ocotepeque: 30 de julio de 1909.

15-9

VIDAL M. MEJIA, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de Rafaela Sánchez, madre natural de los menores Honorina, Aurora, Epifanía y Adolfo Sánchez, A. Belardo, Napoleón, Justa Isaias Sierra Sánchez y Ana Antonia Sánchez, por sí; Cruz Méndez, representante de su esposa Simona Sierra; Felipa de este apellido, por medio de su esposo Manuel Miguel Palma, y María Santiago Sánchez, representada por su esposo Bonifacio de este apellido, quienes piden se les declare herederos ab-intestato de Manuel Sierra, y posesión efectiva, se encuentra la sentencia fecha tres de junio último, cuya parte resolutive á la letra dice: "Por tanto: esté Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos: 963, número 2º, y 967, inciso 3º del Civil, concede la posesión efectiva de la herencia del señor Manuel Sierra, á los señores Honorina, Aurora, Epifanía, Adolfo, A. Belardo, Justa Isaias y María Santiago Sánchez Sierra, en su carácter de hijos naturales del expresado Manuel Sierra; Ana Antonia y Simona Sierra, como hermanas de éste, y á Felipa y Enemecio Sierra, en su condición de sobrinos legítimos del prenotado Manuel Sierra y como hijos legítimos del difunto José Angel Sierra, hermano del susodicho Manuel Sierra; entendiéndose que dicha posesión es á beneficio de inventario y sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; manda hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código últimamente citado, y que se publique este decreto en el periódico oficial "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Sello.—Alonso Varela Gálvez.—Manuel Zelaya, S."—Es conforme.—Y usearán: 13 de agosto de 1909.

15-15

MANUEL ZELAYA, S.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42